medios que les ayude y liberte de algunas deudas otras
por las quales se les aflige con execuciones y costas y q
les sirba como equivalente para subsanar la imposi
que aora deberan pagar y hazerla menos grabo
desordenar la aplicacion y armonia con que estan d
buidas para fines muy urgentes todas las rentas o
narias y extraordinarias porque de lo contrario se
diria en mayor inconveniente. Por orden mia de
y siete de este pnte mes he resuelto remitir y perd
como por la pnte remito y perdono con particular
placencia todo lo que en el Reyno se estuviere debie
asta fin de diziembre de mil setecientos y onze del d
cho de doze Reales de utensilios reemplazo de arm
y bestuario y servicio de milicias, y por lo que toca
bicio ordinario y extraordinario lo que se estuviese debie
asta fin del año de mil setecientos y ocho, exceptuan
de esta remission lo que parare en poder de cobradores
positarios o justicias exijido ya de los contribuyen
tambien las deudas para que se hubiessen concedido
bitrios y aviendo producido lo necessario se hubie
convertido en unos propios de las justicias u en
diversos de su aplicacion cuya averiguacion se regl
por la instruccion firmada de mi Rl. mano que
ha expedido este dia a fin de que sin molestia ni
perdio de los pueblos se liquide lo que parare en
menos contribuyentes, y lo que resultare en depo
rios y cobradores particulares que visto en mi con
de hazienda he tenido por bien dar la pnte por la
de mando que para su entero cumplimto. deis las
nes y providencias que convengan solamente en vir
de esta mi cedula de que se ha de tomar la razon en
libros de mi contaduria mayor de cuentas por los con
que la tienen de mi Rl. hazienda por los de rentas p
de relaciones y los del sueldo que assi es mi vol